

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Septiembre 28 de 2012 • No. 374



Programa 'Casa al Parque' de Casas Distritales de Cultura, niños, jóvenes y adultos mayores de la comunidad del barrio 7 de Abril atendieron el pasado sábado el llamado que les hiciera la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla, y disfrutaron del talento de Funviarte y la Banda Ensamble, y de clases de pintura y manualidades, gratuitas y al aire libre.

CONTENIDO

DECRETO No. 0678 (Julio 04 de 2012).....	3
POR EL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, LOS COMITÉS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	
DECRETO No. 0887 DE 2012 (Septiembre 17 de 2012).....	12
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA CONTRATACIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LA LADERA DE CAMPO ALEGRE	
RESOLUCIÓN No. 35 (Septiembre 21 de 2012)	17
POR MEDIO DEL CUAL SE PROVISIONAN LAS OCNTINGENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION	
DECRETO No. 0916 (Septiembre 28 de 2012).....	20
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
RESOLUCIÓN No. 0091 (Septiembre 27 de 2012)	23
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN No. 0093 (27 de Septiembre de 2012)	26
POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO EN VIRTUD DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR ZONA	
RESOLUCIÓN No. 043 (Septiembre 28 de 2012)	28
"Por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL-IDUC- EN LIQUIDACIÓN"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0678**
(Julio 04 de 2012)

POR EL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, LOS COMITÉS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 6º.9º, 12º, 13º, 15º NUMERAL 1, 27º 28º Y 29º DE LA LEY 1523 DE 2012 Y

CONSIDERANDO:

Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias en las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades distritales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

Que es deber de las autoridades distritales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el (la) Alcalde (sa) Mayor como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Distrito, así como integrar en la planificación del desarrollo distrital, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo distrital y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De las instancias de Dirección y Coordinación, del Consejo y Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Distrito:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados en materia de Gestión del Riesgo.
3. El (la) Alcalde (sa) Mayor, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Distrital.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Distrito contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

1. Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo.
2. Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el área que haga sus veces.
3. Comité Distrital para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Distrital para la Reducción del Riesgo.

5. Comité Distrital para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Distrital Gestión del Riesgo.- Crease el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El (la) Alcalde (sa) Mayor del Distrito o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El (la) Secretario(a) de Salud Distrital, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
3. El (la) Secretario(a) de Infraestructura Distrital, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
4. El (la) Secretario(a) de Planeación Distrital, quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
5. El (la) Jefe Oficina de Prevención y Atención de Desastres Distrital o del área que haga sus veces quien podrá delegar en el segundo en el orden jerárquico.
6. El Coordinador(a) del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.
7. Los Directores o Gerentes de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
8. Un Delegado del Director del DAMAB o la Entidad que haga sus veces.
9. Un Delegado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
10. El Director de la Defensa Civil Seccional Atlántico.
11. El Director de la Cruz Roja Colombiana Seccional Atlántico.
12. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito.
13. El Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
14. El Comandante de la Segunda Brigada del Ejército Nacional o su delegado.
15. Un delegado de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena.

El Jefe de Oficina de Prevención y Atención de Desastres hará las veces de Secretario Técnico del Consejo.

Parágrafo 1º. El Consejo de Gestión del Riesgo Distrital podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo Distrital podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Distrital. Son funciones del Consejo Distrital las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan distrital de gestión del riesgo de desastres, calamidad pública y emergencia.
3. Aprobar la Estrategia Distrital de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y emergencia y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde Mayor del Distrito en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, desastre o emergencia.
6. Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- 9.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Coordinador General. El Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo tendrá un Coordinador General de la planta de cargos de Administración Central Distrital, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes:

- 1.- Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo.
- 2.- Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
- 3.- Presidir las reuniones de los Comités establecidos en el presente Decreto.
- 4.- Ejercer la Secretaria Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- 5.- Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
- 6.- Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.

7.- Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Distrito.

8.- Las demás que le señale el Alcalde.

CAPITULO SEGUNDO

Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO SEXTO: Comités Distritales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Distritales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección de Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el área que haga sus veces en el Distrito.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comité Distrital para el Conocimiento del Riesgo. Crease el Comité Distrital para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

- 1.- El Jefe de Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el responsable del área que haga sus veces en el Distrito, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Director Seccional del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
4. El Director Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
5. El Director Seccional del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM o su delegado.
6. El Director de la Dirección Marítima Territorial DIMAR o quien haga sus veces o su delegado.
8. El Director de Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA o su delegado
9. El Director del DAMAB o la Entidad que haga sus veces o su delegado.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el responsable del área que haga sus veces.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 1° el comité podrá invitar a representantes de universidades públicas y privadas que tengan entre sus programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, pregrados de Ingenierías Civil, Ambiental, Hidráulica y Arquitectura.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones del Consejo Distrital del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Distrito.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Distrito.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Distrito como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo distrital con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Distrital para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
12. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre, emergencia o calamidad pública.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior, a través de mecanismos idóneos, convenios interinstitucionales, interadministrativos, de cooperación, contratos, asociaciones, alianzas estratégicas y otros conforme a la capacidad presupuestal de la entidad.
14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Distrital de Información para la Gestión del Riesgo.
- 15.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 1° el comité podrá invitar a representantes de universidades públicas y privadas que tengan entre sus programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, pregrados de Ingenierías Civil, Ambiental, Hidráulica y Arquitectura.

ARTICULO NOVENO.- Comité Distrital para la Reducción del Riesgo. Créase el Comité Distrital para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

- 1.- El Jefe de Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el responsable del área que haga sus veces en el Distrito, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado
4. El Secretario de Infraestructura o su delegado
5. Un Delegado del Director del DAMAB o la Entidad que haga sus veces.
6. Un Delegado del Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
7. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda o quien haga sus veces en el Distrito.
8. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 10.- Un representante de las universidades públicas y privadas que tengan entre sus programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, pregrados de Ingenierías Civil, Ambiental, Hidráulica y Arquitectura.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas, u organismos no gubernamentales, cuyo objeto social esté relacionado con la Gestión del Riesgo que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La secretaría del comité la ejercerá el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el responsable del área que haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO. FUNCIONES.- Son funciones del Comité Distrital para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Distrito.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.

7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo distrital como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres, calamidad pública y emergencias.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Distrital para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comité Distrital para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Créase el Comité Distrital para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

- 1.- El Jefe de Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el responsable del área que haga sus veces en el Distrito, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado
4. El Secretario de Infraestructura o su delegado.
- 5.- El Director Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
6. El Comandante de la Segunda Brigada del Ejército Nacional o su delegado.
8. El Comandante de la Armada Nacional en el territorio del Distrito o su delegado
9. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana en el territorio del Distrito o su delegado.
10. El Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
11. El Director de la Defensa Civil Seccional Atlántico o su delegado.
12. El Director de la Cruz Roja Seccional Atlántico o su delegado.
13. El Comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, cuyo objeto social esté relacionado con la Gestión del Riesgo que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el responsable del área que haga sus veces.

DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES. Son funciones del Comité Distrital para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias.



3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre, calamidad pública y emergencia.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidad pública y emergencia distrital como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre, calamidad pública y emergencia con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre, calamidad pública y emergencia.
- 10.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, cuyo objeto social esté relacionado con la Gestión del Riesgo que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Jefe de Oficina de Prevención y Atención de Desastres o el responsable del área que haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las funciones del Consejo y de los Comités Distritales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres, calamidad pública y emergencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COORDINACION DEL CONSEJO DISTRITAL.- La Coordinación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo será delegada por el Alcalde (sa) en un funcionario(a) del nivel directivo o asesor de la planta de cargos con funciones inherentes a estos niveles de empleo en el área de desempeño de Gestión del Riesgo.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los **04 JUL. 2012**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0887 DE 2012**
(Septiembre 17 de 2012)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA LA CONTRATACIÓN INTEGRAL DE
LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LA LADERA DE CAMPO ALEGRE****LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN
EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 29 DE LA LEY
1551 DE 2012 Y LOS ARTÍCULOS 42, 43 DE LA LEY 80 DE 1993, Y DEMÁS
NORMAS CONCORDANTES, Y****CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de Eficiencia, Eficacia y Transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el Art. 315 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que la Contraloría Distrital de Barranquilla mediante escrito de fecha 08 de Agosto del 2012, remitido a la Secretaria de Infraestructura, elevó Función de Advertencia, referente a las obras de la Zona de Campo Alegre, mediante el cual se llama la atención a la Administración Distrital sobre la posibilidad de que se pierdan los recursos invertidos en esas obras al no ejecutar la totalidad de los mismos, las posibles acciones jurídicas en contra del Distrito por la demora o falta de

ejecución total de trabajos y la adopción de una política de reforestación que ayude a mejorar la estabilidad de la Zona.

Que lo anterior viene soportado en un informe técnico sobre el riesgo inminente de la perdida de recursos públicos por las inversiones en la estabilización de la ladera de Campo alegre.

Que mediante Decreto Distrital No. 637 de 2010 del 26 de octubre de 2010, se declaró la urgencia manifiesta y se autorizó la contratación de los estudios diseños,

obras, interventoría, suministro de materiales de construcción, ayudas humanitarias y toda la logística necesaria para efectos ola invernal.

Que dentro de los contratos suscritos para dar cumplimiento a los requerimientos de la Urgencia Manifiesta en el Sector de Campo Alegre, se contrataron los "ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR CAMPO ALEGRE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 0637 DE 2010".

Que referente a los fundamentos de la urgencia manifiesta es necesario precisar que la situación en el Barrio Campo Alegre ha demostrado un dinamismo muy alto, que se ha visto agravado por las intensas precipitaciones de segunda ola invernal del año 2011, lo cual generó que además de las primeras obras realizadas por la priorización del Distrito, fuera necesario realizar una serie de

obras complementarias para mitigar de forma efectiva las situaciones que se han presentado en el sector objeto de la intervención.

Que INGEOMINAS en su informe plantea: “La mayor parte de las laderas de la Ciudad presentan condiciones desfavorables de estabilidad lo cual contribuye a la generación de procesos morfodinámicos que afectan a la población y la infraestructura asentada en tales territorios”.

Que los movimientos del suelo en el Barrio Campo Alegre se deben entre otras cosas, a que el suelo está compuesto por arcillas de origen marino muy sensitivas, las cuales pierden gran parte de su resistencia al ser alteradas por los procesos de urbanización y/o por procesos de humedecimiento y secado.

Que los estudios y diseños realizados dentro del contrato y aprobados por la interventoría arrojaron como conclusión que era necesario realizar OBRAS DE CONTENCIÓN, consistentes en pilotes, vigas de amarre, muros de contención, anclajes, drenes y filtros, sobre toda la ladera oriental, para evitar que esta colapsara, de igual forma se concluyó que el movimiento de la ladera debido al invierno había hecho más profunda la falla del sector lo que implicaba que la obra era necesaria realizarla de manera integral aún no existiera invierno, toda vez que el movimiento y la humedad del sector es permanente, por tanto se hace necesario ejecutar de manera integral los trabajos.

Que adicionalmente, la empresa CI AMBIENTAL, después de realizar sus propios estudios y revisados las conclusiones del estudio que Ingeominas adelantó para el Distrito, estableció que los movimientos en masa del sector eran activos. De acuerdo con los estudios de Ingeominas y los estudios y diseños realizados con motivo del contrato 2010-000008 se puede concluir lo siguiente:

“Que la Zona de la Ladera Central Occidental, es una Zona declarada de alto riesgo, debido a que se trata de una ladera que se encuentra en continuo proceso de desplazamiento y riesgo de colapso. El motivo de desestabilización de la ladera entre otros se debe a las constantes filtraciones de Aguas lluvias, filtraciones de aguas naturales, aguas potables y sanitarias.

Las obras para efectos de mitigación del daño

que se iniciaron en el mes de Noviembre de 2010, en virtud de la condición crítica permanente es necesario adelantar las obras ininterrumpidamente para efectos de lograr una estabilización integral, so pena de la ineficacia de la misma.

El sector sobre el cual se está trabajando es un sector en emergencia, que se encontraba colapsando al momento de iniciar las obras, y que a pasear que las condiciones climáticas del “Fenómeno De La Niña” que azotaron al país por dos años, gracias a las obras ejecutadas hasta el momento, el riesgo se ha minimizado, sin embargo, es necesario una intervención general de la obra tal como los diseños lo indican para que se normalice totalmente el terreno y evitar tal como está sucediendo que lo ya ejecutado colapse.

De acuerdo con lo anterior, la empresa que realizó el estudio y diseño de las obras (CI AMBIENTAL) ha manifestado reiteradamente que “Un aspecto que es importante destacar es que las obras de estabilización trabajan de manera integral, es decir, son obras que han sido diseñadas para trabajar en grupo, ya que por ejemplo, la doble hilera de pilotes intermedios, están diseñados para retener la masa intermedia, pero adicionalmente, mantienen confinados los pilotes de la parte superior y de esta manera los protegen (...)”. Sigue diciendo el mencionado estudio En conclusión, todas las obras trabajan en grupo, la falta de alguna de ellas, podrá afectar la estructura ubicada en la parte inmediatamente superior. Este hecho hace que sea fundamental, la construcción de la totalidad de las obras propuestas. Preocupa fundamentalmente, la continuación de la doble hilera de pilotes intermedios, ya que estos estabilizan la masa intermedia y a su vez garantizan la estabilidad de la pantalla superior que está protegiendo las viviendas de Ciudad Jardín. De igual manera, la estructura de contención ubicada al frente de Atardeceres, es fundamental para la protección del conjunto residencial, así como las estructuras ubicadas en la parte superior.”

Que teniendo en cuenta las condiciones del terreno, el servido de aguas permanente, las lluvias, esta es una obra que como bien se indica en el contrato que le dio origen es una EMERGENCIA, que está en constante estado crítico y precisamente de eso se trata, evitar que colapse la ladera, sin embargo es necesario que el 100% se haya ejecutado para darle integralidad a la misma.



Que es importante a partir del punto que la condición propia de esta obra es totalmente inherente a la naturaleza misma del daño a reparar, o sea una ladera que se encuentra desestabilizada y en continuo proceso de desplazamientos y

riesgo de colapso y que el motivo de tal desestabilización de la ladera, entre otros, se debe a las constantes filtraciones internas de aguas (filtraciones naturales, aguas lluvias, agua potable y aguas servidas en general).

Cabe anotar que se entiende SOLUCIÓN INTEGRAL para normalizar el terreno, como la necesidad de que las obras sean ejecutadas en un 100% con tal que logren el objetivo para el cual fueron diseñadas, o sea la ejecución de todas las actividades en las coberturas y cantidades requeridas inicialmente y según los posteriores ajustes y modificaciones acordes a las condiciones que va adquiriendo la ladera en el desarrollo de los trabajos. Se advierte entonces, que de ser parciales los trabajos y no abarcar toda la zona delimitada en el contrato, pueden llegar a fallar las estructuras construidas por las filtraciones de agua en las épocas de verano y peor aun en las invernales, tal como se puede evidenciar en el sector circundante al edificio "Atardeceres del Campo", donde existe un movimiento continuo de las masas de tierra y los terrenos han presentado hundimientos de más de 1,5 mts. en el último periodo de manera muy intempestiva, afectando así la construcción de filtros, vigas de amarres y anclajes e incrementando y modificando la ejecución de actividades tal cómo el terraceo, el retiro de material sobrante y consecuente ajuste de diseños y presupuesto.

Francisco José Cervantes Vélez, especialista en geotecnia, conceptuó en el informe lo siguiente: *"En la actualidad falta completar los tres muros en el costado sur y la construcción de algunos anclajes. Se recomienda:*

Terminar la construcción de los tres muros y los anclajes faltante ya que con los trabajos realizados se ha estabilizado la ladera en las zonas intervenidas pero obviamente el movimiento de la masa de suelo involucrada en el deslizamiento se está concentrando en donde no se han construido los muros, mientras se consiguen los recursos para terminar las obras se recomienda implementar un manejo de aguas superficiales con canales en tierra

para disminuir el arrastre del suelo superficial por el agua lluvia, situación que se agravará cuando se inicie la temporada invernal."

Que mediante Decreto Distrital No. 0810 de 2012, se declara la situación de Calamidad Pública en unos Barrios del Distrito de Barranquilla. Entre las zonas que fueron objeto de esta declaratoria se encuentra el sector de Campo Alegre debido a que presentan procesos activos que reúnen los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Podemos concluir entonces que la condición de emergencia subsiste en la zona de Campo Alegre, pero las causas que le dan origen han sido precisadas con mayor exactitud técnica, observándose que la inestabilidad de los terrenos obedece a las

condiciones mismas del suelo, siendo la lluvia un agravante, pero no la causa única del problema.

Que el Doctor Arnaldo Mendoza Torres en calidad de Consultor Legal, remitió a la Secretaria General del Distrito, su opinión sobre el procedimiento para la ejecución de las obras necesarias para concluir los trabajos de estabilización del sector de Campo Alegre, concluye: "... es claro que las obras de estabilización de la zona de Campo Alegre, pueden ser objeto de tratamiento de urgencia, mientras subsistan en la zona, "situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas" y que no admitan en su proceso de ejecución, el tiempo que implica la utilización de los procedimientos de selección normalmente previstos en la ley..."

Que de acuerdo con la Circular Conjunta 014 de junio 1 de 2011 dirigida a jefes o representante legales y ordenadores del gasto de entidades públicas sometidas al estatuto de contratación estatal a Nivel Nacional de la Contralora General de la República, Auditor General de la República y Procurador General de la Nación sobre la contratación directa – leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 causales urgencia manifiesta y contratos interadministrativos, se determino que la situación presentada se enmarca dentro de los concepto de necesidad de proteger la vida y propiedad de particulares, continuidad de ejecución de obras, situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza



mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas, proteger el interés público, inminente ocurrencia y presentación efectiva del riesgo.

Que en relación con lo anterior se convocó el día 10 de Septiembre de 2012, a todos los Secretarios de Despacho, Jefe de Oficina, Gerentes y Asesores a fin de llevar a cabo reunión de Consejo de Gobierno, en el cual se presentó la propuesta de Declaratoria de Urgencia Manifiesta para la Contratación Integral de las Obras de Estabilización de la Ladera de Campo Alegre.

Que dicha reunión se llevo a cabo, tal como consta en el acta respectiva, aprobando el Consejo Directivo dicha propuesta y autorizó la expedición del respectivo acto administrativo de Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala que existe urgencia manifiesta cuando, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que frente a estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de hacerlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de seleccione de contratista y aun, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de la circunstancia así lo exige.

Que mediante Sentencia DEL 27 DE ABRIL DE 2.006 - SECCIÓN TERCERA CONSEJO DE ESTADO – C.P. Mag. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Expresa que: *“La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o*

concomitantes al acto que la declara, esto, es con finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Se da el caso de situaciones que indican que de no hacerse a una hora de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para hay así legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como todo lo concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios deben ser videntes, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar”.

Que estos hechos excepcionales requieren que este Ente Territorial acuda al procedimiento de URGENCIA MANIFIESTA con el objetivo de conjurar la situación de excepción y de prevenir que sucedan mas hechos de riesgos que afecten la vida de la comunidad en general.

Que para atender la situación de hecho, en los diferentes frentes señalados y relacionados previamente, se hace necesario celebrar los respectivos contratos, con el propósito de evitar una catástrofe de incalculables dimensiones.

Que la Ley 472 de 1998, en desarrollo del Artículo 88 de la Constitución Política, regula las acciones orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, y en su artículo 4, literal I), establece que es de interés colectivo el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Que el inciso segundo del artículo 42 ibídem, consagra que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Distrito de Barranquilla para **“LA CONTRATACIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LA LADERA DE CAMPO ALEGRE”**, a fin de conjurar el riesgo inminente al que están expuestos los bienes, las personas y la infraestructura de servicios públicos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar los trámites



respectivos para la celebración de los contratos que estén relacionados con la solución de los problemas existentes, conforme al procedimiento excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con la estricta observancia de los principios de transparencia y economía, y que permitan ejecutar las obras, prestar los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender cualquier situación de desastre o calamidad que se origine por la actual ola invernal, y la realización de su correspondiente interventoría. Lo cual deberá ser realizado por la Secretaria General del Distrito.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Secretario de Infraestructura del Distrito de Barranquilla, para realizar la gestión de Supervisión de la ejecución de las obras, con ocasión de esta declaratoria.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, materia de este Acto Administrativo, remítase un expediente que contenga los mismos, el presente Decreto, junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos, a la Contraloría Distrital de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Distrital - Oficina de Presupuesto para que adelante todos los trámites que sean necesarios con respecto a traslados presupuestales, mediante resolución motivada de los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del septiembre de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor D. E. I. P. de Barranquilla.



RESOLUCIÓN DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 35 (Septiembre 21 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROVISIONAN LAS OCNTINGENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0858 del 23 de diciembre de 2008, mediante el cual el entonces Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación del **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION** y de manera general por el Decreto 2555 de 2010, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten, y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), la Ley 1437 de 2011, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION

PRIMERO.- Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 001 de 2004, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

SEGUNDO.- Que dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

TERCERO.- Que mediante el Decreto 0182 de 2005, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó el cambio de denominación de Superintendencia Distrital de Liquidaciones por el de **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

CUARTO.- Que mediante Decreto 0858 de fecha 23 de diciembre de 2008, el Alcalde Distrital de Barranquilla, ordenó la disolución y liquidación del **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION**, delegando la ejecución del mismo a la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

QUINTO.- Que el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, reza:

“Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso.. Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones

condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.”

SEXTO: Que en virtud de lo anterior, el liquidador solicitó al abogado externo que ejerce la defensa judicial del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL – IDUC – EN LIQUIDACION, presentar la valoración de aquellos fallos que consideren con probabilidad de fallo desfavorable a la entidad.

SEPTIMO: Que en cumplimiento a la solicitud antes referida, el abogado externo certificó a la Dirección Distrital de Liquidaciones como ente liquidador y representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC – EN LIQUIDACION, los procesos judiciales que representan altas expectativas de fallos desfavorables a la entidad; documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta la certificación relacionada en el punto que antecede, la Dirección Distrital de Liquidaciones como ente liquidador y representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC – EN LIQUIDACION, estableció que se hace necesario realizar una reserva hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L.**, para que en caso de hacerse exigibles fallos desfavorables a la entidad, se le cancele a los acreedores el valor de la sentencia. Que la reserva establecida dentro del proceso de liquidación quedará así:

DEMANDANTE	DEMANDADO	DESPACHO JUDICIAL	Nº RADICACION	VALOR PROVISION
JULIAN MUÑOZ DIAZ	IDUC EN LIQUIDACION	10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE B/QUILLA	0051/2006	5.000.000,00
HERIBERTO PABON	IDUC EN LIQUIDACION	12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE B/QUILLA	3739/2005	20.000.000,00
				25.000.000,00

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto, la DIRECTORA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar que de conformidad a lo previsto en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, se constituya dentro del proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION, una reserva por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$25.000.000,00)** para atender las obligaciones condicionales o litigiosas que a continuación



se relacionan, ante la eventualidad de un fallo desfavorable a la entidad.

DEMANDANTE	DEMANDADO	DESPACHO JUDICIAL	Nº RADICACION	VALOR PROVISION
JULIAN MUÑOZ DIAZ	IDUC EN LIQUIDACION	10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE B/QUILLA	0051/2006	5.000.000,00
HERIBERTO PABON	IDUC EN LIQUIDACION	12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE B/QUILLA	3739/2005	20.000.000,00
				25.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el pago de las eventuales sentencias desfavorables provisionadas en el artículo anterior, se encuentran supeditadas a la existencia de recursos dinerarios por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC - EN LIQUIDACION.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 mediante publicación en la Gaceta Distrital.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, ya que contra del mismo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución del proceso liquidatorio conforme se establece en el Decreto 254 de 2000.

Dada en Barranquilla, a los 21 días del mes de septiembre 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN
DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DEL IDUC EN LIQUIDACION**

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0916**
(Septiembre 28 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas administrativas para la terminación del proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACION y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, EN EL DECRETO 858 DE 2008, DECRETO ley 254 DE 2000, Y LEY 489 DE 1989,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el artículo 315 ibídem, se establece que, entre otras, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante el Acuerdo Distrital 008 de 2008, el Concejo Distrital de Barranquilla otorgó facultades al Alcalde Distrital para reestructurar, crear, suprimir, liquidar, escindir, fusionar o transformar las entidades del sector descentralizado del orden distrital por un término de seis meses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2008, mediante decreto No. 0858 del 24 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito de Barranquilla, ordenó la supresión y liquidación de **IDUC EN LIQUIDACIÓN**-, designando como liquidador a la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que en el citado Decreto el término establecido para la liquidación fue de un (1) año a partir de la vigencia del mismo, y se ha prorrogado en las

siguientes oportunidades mediante los siguientes decretos: **Decreto 1939 del 22 de Diciembre del 2009, Decreto 784 del 2010, Decreto 252 del 30 de Diciembre del 2011 y por último el Decreto 757 del 30 de Septiembre del 2012.**

Que dentro del proceso de liquidación de IDUC EN LIQUIDACION, se determinó una situación de desequilibrio financiero, habida cuenta que una evaluación objetiva ha permitido establecer que la relación de tiempo en que se podría recuperar el 100% de la cartera liquidable por concepto de multas y sanciones por infracciones urbanísticas valorada contra lo que cuesta mensualmente los gastos administrativos de la liquidación y el valor reconocido en masa y fuera de ella, no justifica continuar con el proceso de liquidación hasta la recuperación total de multas y sanciones por infracciones urbanísticas, más cuando el plazo fijado legalmente para finalizar la liquidación excede de las expectativas de recuperación de la cartera.

Que ante el mencionado desequilibrio financiero, en uso de la potestad consagrada en el artículo 9.1.3.6.2 del decreto 2555 de 2010, la Dirección Distrital de Liquidaciones como liquidador de IDUC EN LIQUIDACIÓN, procedió a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del mencionado decreto 2555 de 2010.

Que la Junta Liquidadora del IDUC EN LIQUIDACION aprobó la terminación anormal del proceso de liquidación de la entidad, en razón a los



resultados arrojados por el estudio del equilibrio económico, así como la celebración de un contrato de mandato con la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de tercero especializado, en la forma establecida en el literal b) del Artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, esto es, para que asuma el cobro de la cartera recuperable del IDUC EN LIQUIDACION y con cargo a la misma pague los gastos de administración causados durante el trámite liquidatorio, las sumas excluidas de masa de carácter extemporánea, las acreencias extemporáneas reconocidas y el pasivo cierto no reclamado, las provisiones realizadas por concepto de sentencias judiciales dentro de los procesos notificados antes, durante y hasta el cierre del proceso liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACION, gastos correspondiente a la defensa judicial de los procesos notificados antes, durante y hasta el cierre del proceso liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACION, archivo, demás costos que genere el proceso de jurisdicción coactiva, y todos los gastos que se causen con ocasión de la gestión postliquidatoria.

Que en la mencionado contrato de mandato se incluyó la cartera de las multas y sanciones por infracciones urbanísticas, cuya competencia de cobro, una vez concluido el proceso liquidatorio de IDUC EN LIQUIDACION, estaría radicada en cabeza del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme a las facultadas que en materia de jurisdicción coactiva le otorga ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, la culminación de la existencia legal de IDUC EN LIQUIDACION, conlleva la ejecución de procedimientos posteriores al mismo que como tal deben reglamentarse, relativos a la administración de las situaciones jurídicas no definidas, entre las que se encuentran: Impulsar las actuaciones de cobro coactivo

para la recuperación de la cartera liquidable de IDUC EN LIQUIDACION, correspondiente a las multas y sanciones por infracciones urbanísticas recuperables, hasta el pago total de gastos de administración causados durante el trámite liquidatorio, las sumas excluidas de masa de carácter extemporánea, las acreencias extemporáneas reconocidas y el pasivo cierto no reclamado, las provisiones realizadas por concepto

de sentencias judiciales dentro de los procesos notificados antes, durante y hasta el cierre del proceso liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACION, gastos correspondiente a la defensa judicial de los procesos notificados antes, durante y hasta el cierre del proceso liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACION, archivo, demás costos que genere el proceso de jurisdicción coactiva, y todos los gastos que se causen con ocasión de la gestión postliquidatoria; para lo cual, se efectuarán los actos de delegación a que haya lugar, consagrados en la Ley 489 de 1989.

Que por lo anterior, se facultará a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES para que realice las gestiones administrativas necesarias a efecto de que asuma las situaciones jurídicas no definidas de IDUC EN LIQUIDACION.

Que para los fines relacionados con el cobro coactivo de la cartera correspondiente a multas y sanciones por infracciones urbanísticas, se hace necesario delegar de manera transitoria, en cabeza de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la faculta de de jurisdicción coactiva para el recaudo de esta cartera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FACÚLTESE a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES para que realice todas las acciones legales, administrativas y financieras relacionadas con la administración de las situaciones jurídicas no definidas de IDUC EN LIQUIDACION, entre las que se encuentran: **I)** Impulsar las actuaciones de cobro coactivo para la recuperación de la cartera liquidable de IDUC EN LIQUIDACION, correspondiente a las multas y sanciones por infracciones urbanísticas recuperables; **ii)** el pago total de gastos de administración causados durante el trámite liquidatorio; **iii)** el pago de las sumas excluidas de masa de carácter extemporánea; el pago de las acreencias extemporáneas reconocidas y el pasivo cierto no reclamado; **iv)** el pago de las provisiones realizadas por concepto de sentencias judiciales dentro de los procesos notificados antes, durante y hasta el cierre del proceso liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACION, **v)** el pago de gastos correspondiente a la defensa judicial de los



procesos notificados antes, durante y hasta el cierre del proceso liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACION; vi), administración y custodia del archivo; y el pago de otros costos que genere el proceso de jurisdicción coactiva, y todos los gastos que se causen con ocasión de la gestión post-liquidatoria.

SEGUNDA: DELEGAR transitoriamente en cabeza de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la función de cobro coactivo de la cartera correspondiente a multas y sanciones

por infracciones urbanísticas recuperables, hasta el pago total de los pago total de gastos de administración causados durante el trámite liquidatorio, las sumas excluidas de masa de carácter extemporánea, las acreencias extemporáneas reconocidas y el pasivo cierto no reclamado, y demás gastos post-liquidatorios correspondientes al proceso de liquidación del IDUC EN LIQUIDACION.

TERCERA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 28 días del mes de septiembre

ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0091 (Septiembre 27 de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, LEY 1066 DE 2006, DECRETO 0657 DE 2009

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, mediante la cual se dictan normas, para la normalización de la cartera pública, establece en el artículo 1° lo siguiente:

"Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."

Que el artículo 2°, numeral 1° de la mencionada ley estableció como obligación de las entidades públicas que tuvieran cartera a su favor la de expedir un "Reglamento interno del recaudo de cartera, que regula entre otros aspectos, las condiciones relativas a la celebración de los acuerdos de pago.

Que el Decreto Distrital 0657 de 2009, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito de Barranquilla, en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito.

Que el citado Decreto dispone:

"1. COBRO PERSUASIVO

La vía persuasiva es el procedimiento de cobro

personalizado cuyo fin es obtener el pago total de las obligaciones o lograr un acuerdo de pago con los deudores, mediante gestión del funcionario de cobranzas, que con la aplicación de técnicas de negociación, requerimientos y entrevistas, pretende obtener el pago de las deudas fiscales o caudales públicos en forma expedita y a menores costos administrativos y financieros, tanto para el administrado como para la Administración Distrital, evitando al máximo la utilización del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

El funcionario para el cobro de deudas fiscales o caudales públicos debe tener en cuenta parámetros tales como el monto, la antigüedad y el entorno económico del deudor, con miras a justificar la inversión en gastos administrativos y técnicos propios del cobro de determinadas cuentas. Las deudas de menor cuantía, por ejemplo o las pertenecientes a un contribuyente que no ofrece garantía alguna para cubrir una mínima parte de la inversión que la Administración Distrital hace para recaudar la cartera morosa, requieren de medidas alternativas para su recuperación bajo el criterio de eficiencia y economía.

De otra parte, se tiene en cuenta que los gastos del procedimiento administrativo de cobro los sufraga el deudor, sin perjuicio del monto de la obligación y los intereses moratorios sobre dichas sumas y por lo tanto, la solución del crédito en la etapa persuasiva de los casos de deudas pequeñas o sin garantías reales, representa beneficios para las dos partes.

Es durante el cobro persuasivo cuando realmente se analiza la situación del deudor, mediante el conocimiento cabal de la situación fáctica y de entorno, lo que proporciona herramientas al funcionario de Cobranzas sobre cuál es la decisión que corresponde tomar a la Gerencia para el manejo eficiente de sus recursos, el buen estado de las finanzas públicas y permanencia de los deudores como contribuyentes efectivos en la economía del país.

Que el mencionado Decreto, contempla de posibilidad de suscribir acuerdos de pago en la etapa persuasiva y durante el proceso administrativo de cobro coactivo y establece:

Suspensión por acuerdo de pago. “En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá recaudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda”.

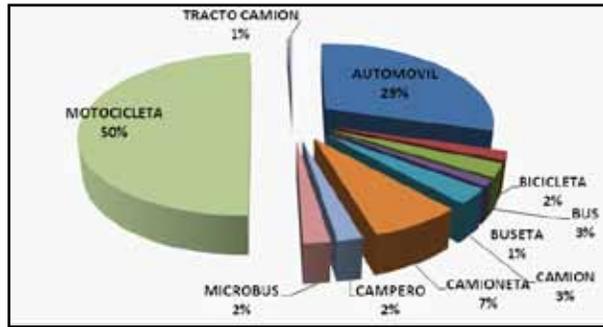
Que el artículo segundo del Decreto 657 de 2009, derogó los demás manuales de cartera existentes a la fecha de su publicación y en concordancia, están derogados las Resoluciones N° 0006 y N° 00222 de 2009 y la N° 0001 de 2010.

Que la presente Resolución deja sin efectos la existente sobre la materia, Resolución No. 0047 del 30 de diciembre de 2010.

Que se hace necesario establecer los parámetros y las condiciones bajo las cuales la Secretaría de Movilidad del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla concederá facilidades de pago, teniendo en cuenta el análisis de la población deudora y los rangos entre los cuales oscilan los montos adeudados por conceptos de multas por infracciones de tránsito.

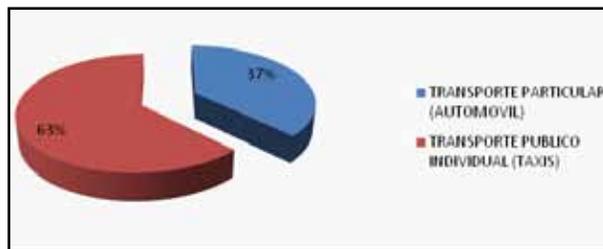
Que de conformidad con el análisis de la cartera de la Secretaria Distrital de Movilidad, por multas por derechos de tránsito, encontramos que el 50% de las infracciones se han cometido por

conductores de motos, y que el 29% se han cometido por conductores de automóviles, lo que refleja, una mayor concentración de deudores en estos sectores.



Que frente a esta población, se establecerá un incentivo especial para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de multas de tránsito, con el objetivo de ofrecer mayor facilidad de pago a aquellas personas que registran como deudores en la Secretaria Distrital de Movilidad.

De igual manera, encontramos que del 38% perteneciente al transporte particular, el 63% del porcentaje reseñado, cometieron las infracciones de tránsito en vehículos que se utilizan para el servicio público individual, por lo que se requiere también darles un incentivo especial para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de multas de tránsito. Proporciones que se observan en el siguiente cuadro:



Que analizada la población de deudores en general, encontramos que el 55% de contraventores se encuentran adeudando multas que no superan la suma de de 30 smldv, tal como lo reflejan los siguientes cuadros:

VALOR DE LAS DEUDAS EXPRESADAS EN SALARIOS	No. DE DEUDORES
1 a 15 smldv	39090
16 a 30 smldv	23826
31 a 60 smldv	24924
61 smldv en adelante	26074

Que en aras de establecer políticas de recaudo que conlleven a ofrecer mecanismos de pago más asequibles a la ciudadanía, la Secretaria Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Los Acuerdos de Pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribirán atendiendo los siguientes parámetros:

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS DISTINTOS A
TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL
(AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES
1 SMLDV	30SMLDV	30%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	25%	9
61 SMLDV	En adelante	20%	12

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN MOTOCICLETAS
(QUE NO TENGAN PERMISOS ESPECIALES)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES
1 SMLDV	30 SMLDV	20%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	15%	12
61 SMLDV	En adelante	10%	18

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS
(TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES
1 SMLDV	30SMLDV	25%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	20%	12
61 SMLDV	En adelante	15%	18

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa expresado en salarios mínimos legales diarios vigentes y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo. En aquellos casos en los que existan costas procesales, están deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los 27 días del mes de Septiembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN No. 0093**
(27 de Septiembre de 2012)**POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR
ACUERDOS DE PAGO EN VIRTUD DE MULTAS IMPUESTAS
POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O
CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE
CIRCULACIÓN POR ZONA**

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especiales la Ley 769 de 2002, Decreto Distrital 657 de 2009, Decreto 091 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 dictó normas para la normalización de la cartera pública y a su vez estableció en su articulado que las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán adelantar el proceso de cobro de las acreencias a su favor.

Que mediante Decreto No. 0657 de 2009 se adoptó el reglamento interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y en su Título I se estableció que el Distrito a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Movilidad (o la Entidad que haga sus veces) y/o de los funcionarios delegados para el efecto, tiene a su cargo el cobro de rentas o caudales públicos del nivel territorial y en virtud de ello goza de jurisdicción coactiva para hacer efectivas las

obligaciones exigibles a su favor.

Que mediante Decreto 091 de 2011, el Alcalde del Distrito dictó medidas que reglamentaron la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, y en su artículo trece (13) establece la posibilidad de conferir permiso especial frente a las restricciones establecidas en el Decreto; permiso que se supeditaría a que el solicitante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Secretaría de Movilidad, permitiendo para ello facilidades de pago, para el pago de multas.

Que mediante Resolución 0019 de mayo de 2012 el Secretario Distrital de Movilidad estableció los montos para suscribir acuerdos de pago por conceptos de multas impuestas por infracciones de tránsito a propietarios y /o conductores de motocicletas con permiso especial de circulación en zona, estableciendo para ello los siguientes valores:

VALOR DE LA DEUDA	CUOTA INICIAL	No. DE CUOTAS	No. DE MESES
DE 15 A 30 SMLDV	15%	10	10
Superiores a 31 SMLDV	20%	18	18



Que en el Artículo Segundo de la referida Resolución se estableció como vigencia de la misma el período de dos meses a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, fecha que se extendió del 18 de mayo de 2012, al 18 de julio de 2012.

Posteriormente mediante Resolución No. 025 del 17 de julio de 2012, fue prorrogado este término por tres (3) meses más, es decir se extendió hasta el día 18 de octubre de la presente anualidad.

Que teniendo en cuenta que la reglamentación que permite conceder permisos especiales de circulación, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2012, se hace necesario prorrogar el término inicialmente establecido para la suscripción de facilidades de pago, por un plazo adicional, que vaya desde el 18 de octubre de 2012, previo

cumplimiento del requisito de publicación, y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese por el término del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0019 del 18 de mayo de 2012, plazo en el cual podrán celebrar los propietarios y/o conductores de motos infractores de normas de tránsito, facilidades de pago, bajo los parámetros establecidos en dicha resolución, el cual irá hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2012

JAIME PUMAREJO HEINZ
Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**RESOLUCIÓN No. 043**
(Septiembre 28 de 2012)

“Por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL-IDUC- EN LIQUIDACIÓN”

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ENTE LIQUIDADOR DEL *INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN-* .

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0858 del 23 de Diciembre de 2008, mediante el cual el entonces Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación del ***INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN-*** . y de manera general por el Decreto 2555 de 2010, 254 de 2000, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el Código Contencioso Administrativo, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL, DE SU PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO.**

Que mediante Acuerdo No. 001 del 26 de marzo de 2004, el Consejo Distrital facultó al Alcalde para crear entidades descentralizadas, acorde con las necesidades del servicio y que en desarrollo de esa disposición, el Alcalde Distrital, mediante Decreto 0253 del 23 de julio de 2004, creó el INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL DE BARRANQUILLA - IDUC, como un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, adscrito al despacho del Alcalde, con patrimonio propio y autonomía tanto administrativa como presupuestal, con el fin de que ejerciera las competencias otorgadas por la ley al Distrito, como Autoridad Portuaria.

Que a su vez mediante el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó la creación de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES hoy DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaria de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla, que actualmente se encuentran en curso o estén por iniciarse de

conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital. Mediante Decreto 0182 de 2006, cambió su denominación a la de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No 008 del 06 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Distrital el 27 de Junio de 2008, otorgó facultades al Alcalde del Distrito de Barranquilla para crear, reestructurar, suprimir, liquidar escindir, fusionar o transformar las entidades del sector descentralizado del orden Distrital, por un término de seis meses como parte del proceso de Reestructuración y Modernización administrativa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que dentro del aludido proceso de Reestructuración y Modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, una vez realizados los estudios técnicos y jurídicos de la gestión administrativa adelantada por el INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL, fue proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Decreto 0858 de fecha Diciembre 23 de 2008, mediante el cual ordenó la supresión de la precitada entidad, y en consecuencia, a partir de la vigencia del citado Decreto, entró en proceso de liquidación, debiendo utilizar para todos los



efectos jurídicos, la denominación INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN”.

Que el artículo 7° del Decreto 0858 del 23 de Diciembre de 2008, designó como Liquidador del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL-IDUC- EN LIQUIDACIÓN, a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que el artículo 8° el Decreto 0858 del 23 de Diciembre de 2008 estableció que el liquidador del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL-IDUC- EN LIQUIDACIÓN, adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación, con miras a la pronta realización de los activos y el pago gradual del pasivo, cumpliendo con la prelación establecida en la ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el Decreto mencionado.

Que en cumplimiento del artículo 34 del Decreto 0858 de 2008, 24 del Decreto-Ley 254 de 2000 y del entonces vigente artículo 26 del Decreto 2211 de 2004 (derogado por el Decreto 2555 de 2010), es competencia del Liquidador decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, mediante resolución motivada en la que se determinarán los bienes que integran la masa de liquidación y los que están excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas con relación a las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, y su orden de restitución; y los créditos aceptados y rechazados contra la masa de Liquidación, su cuantía y prelación de pago, facultad que ejercerá pronunciándose en la presente Resolución frente a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN.

Que el artículo 3° del Decreto 0858 de 2008 dispuso que el proceso de liquidación del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN, se regirá por las disposiciones especiales contenidas en éste Decreto y las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto, se aplican las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y disposiciones que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Que el artículo 1° y el artículo 41 del Decreto-Ley 254 de 2000 ordenan que aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, continuarán rigiéndose por ellas, y que el hecho que una entidad entre en liquidación, no constituye causal para que cese la inspección, vigilancia y control de la misma, por parte de las autoridades competentes, la cual continuará desarrollándose hasta su terminación, teniendo en cuenta el estado de liquidación en que se encuentra la entidad.

Que como un acto administrativo de impulso del proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN, se expidió la Resolución No. 025 de Abril 02 de 2009, que contiene el catalogo de glosas a aplicar en la auditoria integral a las reclamaciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 0858 de 2008; el artículo 23 del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006, y el entonces vigente artículo 23 del Decreto 2211 de 2004 (derogado por el Decreto 2555 de 2010), se emplazó mediante edicto a todas las personas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN, el cual fue fijado en lugar público de la sede de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ubicada en la Calle 34 No. 43-79, Piso 10° de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), de igual manera fue publicado un primer aviso en periódico de amplia circulación local, Diario el Heraldo el 8 de Enero de 2009, y un segundo aviso en el mismo diario el 17 de Enero de 2009.

Adicionalmente, esta misma información fue publicada en la página web de la entidad www.dirliquidaciones.gov.co, lugar donde podía ser consultado el formato para la presentación de las reclamaciones.

Que en cumplimiento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 0858 del 2008, la Liquidadora informó a los Jueces de la República donde cursaban procesos contra el INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL

-IDUC- EN LIQUIDACIÓN, que con ocasión de su liquidación los procesos ejecutivos en contra de la entidad presentados con anterioridad a la orden de supresión y liquidación, debían terminarse; y en consecuencia, levantarse las medidas cautelares existentes contra los bienes de la Entidad y remitirse al proceso liquidatorio con el fin de ser incorporados al mismo. Adicionalmente, en los avisos emplazatorios descritos, expresamente se advirtió a los Jueces de la República sobre la obligación de acatar estas disposiciones.

Que en los emplazamientos señalados, se indicó que las reclamaciones oportunas contra el INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN, debían ser presentadas entre el diecinueve (19) de Enero y el diecinueve (19) de Febrero de 2009, como término limite, anexando prueba siquiera sumaria de los créditos reclamados. Igualmente, advirtiendo que si se había presentado reclamación antes del 19 de Enero de 2009, debía presentarse nuevamente dentro del término señalado, esto es, 19 de Enero a 19 de Febrero de 2009, indicando en el formulario de reclamación dicha situación, por cuanto las solicitudes y reclamaciones presentadas por fuera de dicho término se considerarán extemporáneas.

Que vencido el término, se suscribió el acta No. 01 del diecinueve (19) de Febrero de 2009, mediante la cual se realizó el cierre de reclamaciones oportunas presentadas al proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN, la cual fue aclarada mediante acta No. 02 del 27 de Febrero de 2009.

Que en aplicación de lo establecido por el entonces vigente artículo 25 del Decreto 2211 de 2004 (derogado por el Decreto 2555 de 2010) y en el aviso emplazatorio, se dio traslado común a todos los interesados en la sede principal de la DIRECCIÓN DISTRITAL DEL LIQUIDACIONES, de todas las reclamaciones presentadas oportunamente dentro del proceso de liquidación del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN, por un término de cinco (5) días hábiles, es decir, desde el veintisiete (27) de febrero de 2009 hasta el cinco (05) de marzo de 2009, con el fin de formular las objeciones que consideraran pertinentes sobre las reclamaciones presentadas, acompañando las

pruebas que se quisieran hacer valer.

Que vencido el traslado de las reclamaciones oportunas, no se presentaron objeciones a las reclamaciones oportunamente presentadas al proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN.

Que en virtud de lo establecido en el entonces vigente artículo 34 del Decreto 0858 de 2008 (derogado por el Decreto 2555 de 2010), se expidió la Resolución No. 035 del 27 de Mayo de 2009 *“Por medio de la cual se deciden las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y los excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas en relación con sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y el orden de restitución; los créditos aceptados y rechazados contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, clase y prelación de pago, así como los privilegios o preferencias determinadas por ley del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL-IDUC- EN LIQUIDACIÓN.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto ibidem; el Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y el entonces vigente Decreto 2211 de 2004 (derogado por el Decreto 2555 de 2010), se emplazó mediante edicto a todas las personas que se consideraran con derecho a formular Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 035 del 27 de mayo de 2009, por un término de diez (10) días hábiles, es decir, desde el primero (1) de Junio de 2009 hasta el doce (12) de junio de 2009, acompañando las pruebas que se quisieran hacer valer, el cual fue fijado en lugar público de la sede de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, de igual manera fue publicado un aviso en periódico de amplia circulación local, Diario el Heraldo el 3 de Junio de 2009 y en la página web de la entidad.

Que la Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones ente liquidador del IDUC en liquidación, mediante acta procede al cierre de recepción de Recursos de Reposición radicados por los acreedores del IDUC en liquidación; así mismo se dio traslado común a todos los interesados en la sede principal de la DIRECCIÓN DISTRITAL DEL LIQUIDACIONES, de los Recursos presentados



oportunamente dentro del proceso de liquidación del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC EN LIQUIDACIÓN, por un término de cinco (5) días hábiles, es decir, desde el veinticuatro (24) de Junio de 2009 hasta el Dos (02) de Julio de 2009, con el fin de formular las objeciones que consideraran pertinentes sobre las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que se quisieran hacer valer.

Que vencido el traslado de los recursos oportunos, no se presentaron objeciones a los mismos.

Que siendo así las cosas, se procedió a resolver sobre los recursos de reposición interpuestos dentro de los términos señalados por la Ley, mediante actos administrativos debidamente motivados, producto de un proceso de auditoría integral de acuerdo con la normatividad vigente.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0858 de 2008, en su artículo 25 y 26 se procedió a realizar el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles del IDUC en liquidación, el cual fue refrendado por el Revisor Fiscal, y por lo cual se expidió la Resolución No. 018 del 10 de Febrero de 2011, *“por medio de la cual se aprobó el inventario y avalúo de los bienes de propiedad del IDUC en liquidación”*, notificada mediante fijación de Edicto en la cartelera de la Dirección Distrital de Liquidaciones. Así mismo, se publicó un aviso en el diario el Heraldo de Barranquilla y se publicó el contenido de dicha resolución en la página web de la entidad.

Que la enunciada resolución de aprobación de inventario de avalúo de bienes muebles e inmuebles del IDUC, no fue objeto de recurso de Reposición y a la fecha se encuentra ejecutoriada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto – Ley 254 de 2000, el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias tanto a cargo de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Que mediante Resolución No. 042 del 09 de Junio de 2009, se estableció el término para presentar reclamaciones extemporáneas dentro del

proceso liquidatorio del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN.

Que se expidió la resolución No. 030 del 28 de Agosto del 2012, *“Por medio de la cual se deciden sobre sumas de dineros que gozan del beneficio de exclusión de masa, las reclamaciones de créditos presentadas extemporáneas y se determina el pasivo cierto no reclamado, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, clase y prelación de pago, así como los privilegios o preferencias determinadas por ley, del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL-IDUC- EN LIQUIDACIÓN-*, notificada mediante fijación de Edicto en la cartelera de la Dirección Distrital de Liquidaciones y publicada en la página web de la entidad.

Que una vez efectuados todos los procedimientos del trámite liquidatorio del IDUC, en liquidación, establecidos en el Decreto 0858 del 23 de Diciembre de 2008, y ante la situación de iliquidez y desequilibrio financiero que presenta la entidad en liquidación, la Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del IDUC en liquidación, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 44 del Decreto ibidem, presentó a la Junta Liquidadora del IDUC en liquidación, informe final de rendición de cuentas y entrega del Directorio de acreedores, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros, como consta en el Acta de Junta de Septiembre del 2012, debidamente publicada en la Gaceta Distrital.

En virtud de lo anterior, se produjo el cierre contable del IDUC en liquidación el día 28 de Septiembre del 2012 y se procedió a elevar a escritura pública el informe final de rendición de cuentas para el cierre de la existencia legal del IDUC en liquidación.

Que se han configurado los presupuestos requeridos para la terminación legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.6.5 del Decreto 2555 de 2010 que señala: *“Terminación de la existencia legal. El Liquidador declarará terminada la Existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:*

- a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la Masa, los



créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente decreto;

La determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa, se realizó mediante Resolución No. 010 del 28 de Enero de 2009, los créditos a cargo de la masa de la liquidación se reconocieron a través de la Resolución No. 035 del 27 de Mayo de 2009, las reclamaciones extemporáneas y el pasivo cierto no reclamado se determinó a través de la Resolución No. 030 del 28 de Agosto de 2012.

b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;

Que mediante Resolución No. 018 del 10 de Febrero de 2011, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes muebles del IDUC en liquidación.

c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores;

Los créditos reconocidos oportunamente incluidos dentro de la masa liquidatoria del IDUC en liquidación fueron debidamente cancelados en su totalidad.

d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.6.3.4 del presente decreto;

Que en vista que los recursos dinerarios no fueron suficientes para cubrir el pago total de las sumas excluidas de masa de carácter extemporánea, las acreencias extemporáneas reconocidas y el pasivo cierto no reclamado, las provisiones realizadas por concepto de sentencias judiciales dentro de los procesos notificados antes, durante y hasta el cierre del proceso liquidatorio del IDUC EN LIQUIDACION, entre otros, se optó por la fórmula de celebrar un contrato de Mandato con la Dirección Distrital de Liquidaciones como tercero

especializado conforme a lo ordenado en el artículo 9.1.3.6.3 literal b del Decreto 2555 de 2010, para que dicha entidad, asuma la administración de las situaciones jurídicas no definidas y el recaudo de la cartera para que con los recursos obtenidos de dicho cobro, cancele las obligaciones insolutas al momento del cierre.

e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas;

Se realizaron las provisiones correspondientes para atender el pago de las contingencias judiciales.

f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;

El Archivo debidamente organizado conforme a las normas del Archivo General de la Nación quedó en cabeza de la Dirección Distrital de Liquidaciones, como consta en el acta final de rendición de cuentas suscrita por los miembros de la Junta Liquidadora del IDUC en liquidación.

g) Que el cierre contable se haya realizado;

El cierre de la contabilidad se realizó mediante Resolución No. 042 del 28 de Septiembre de 2012.

h) h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente Actualizado haya sido recibido en la Alcaldía Distrital de Barranquilla;

Una copia del Directorio de acreedores fue entregada a la Junta liquidadora del IDUC en liquidación.

i) *Que la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme y Protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;"*

El informe de rendición de cuentas del IDUC en liquidación fue protocolizado a través de Escritura pública No. 02831 de fecha 28 de Septiembre de 2012, en la Notaria 5° de la ciudad de Barranquilla.

Que por lo anteriormente expuesto, y en razón



al desequilibrio financiero presentado dentro del proceso liquidatorio del IDUC en liquidación, no se justifica la continuación de un proceso de liquidación, que persigue el cumplimiento de las obligaciones reclamadas por los acreedores, es por ello que una vez cumplidos los presupuesto requeridos en el artículo 9.1.3.6.6.5 del Decreto 2555 de 2010, se declara terminada la existencia legal del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL -IDUC- EN LIQUIDACIÓN y se proceda a:

- La publicación de cierre del proceso de liquidación y ejecutoria del acto administrativo de terminación.
- Cancelar el Nit o Rut de la entidad ante la Dian.
- Oficiar a los entes de control la Terminación del proceso liquidatorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la existencia legal del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL-IDUC- EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Antiguo BCH Calle 34 No. 43-79, Pisos 10-11.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T) y del NIT No. 802.024.940-1; del registro de Industria y Comercio ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda; Y de los demás registros a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, la cual ordena publicar por una vez en un diario de amplia circulación nacional la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN
DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DEL IDUC EN LIQUIDACIÓN"



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!